



**GOBIERNO DEL
QUINDÍO**

GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono
7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 161

Armenia, 18 de Julio de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO"

RESOLUCIÓN N° 04601 DE 07 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 4601 DE 07 DE JULIO DEL 2.025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

“Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.”¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

H
87

RESOLUCIÓN N^o 4601 DEL 07 DE JULIO DEL 2025

“ARTÍCULO 51.- Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.

Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

PARÁGRAFO: Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”

D. Que el Decreto 1085 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que la Ley 24 de 1988 “Por la cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 55:

“ARTICULO 55. Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 1990. El presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación, en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de la educación, de las instituciones educativas y de utilidad común y de los establecimientos educativos públicos y privados.

PARAGRAFO. El presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, sin perjuicio de las facultades asignadas al ICFES” (subrayado por fuera de texto)

F. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel.** En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (…)*”

G. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así:

“(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar

RESOLUCIÓN N° 4601 DEL 07 DE JULIO DEL 2025

en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”.

H. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como:

“Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.

I. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

J. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

RESOLUCIÓN N^o 4601 DEL 07 DE JULIO DEL 2025

K. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros, de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 705 del 20 de agosto del 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, dispone en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Para pertenecer al órgano de administración o junta directiva de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Para el desempeño y el ejercicio en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar:

Haber realizado un diplomado, curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Instituciones de educación superior nacionales avaladas, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá — IDR D, cuya duración sea igual o superior a sesenta (60) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo 1. La vigencia de los diplomados, cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción ante la autoridad competente, los miembros del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos deberán acreditar el requisito del artículo segundo de la presente resolución. (...)”

CASO CONCRETO

M. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la “LIGA DEPARTAMENTAL DE BOLOS DEL QUINDÍO”, por medio de la Resolución No. O.J. 031 del 05 de mayo de 1971.

N. Que posteriormente el Departamento del Quindío por medio de la Resolución No. O.J. 215 del 21 de octubre de 1985, aprobó la reforma de estatutos en la cual se da el cambio de nombre de la Liga por “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”

O. Que la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO” realizó su última elección de dignatarios en el año 2.025, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 2159 del 25 de marzo del 2.025, la cual reposa en el expediente.

P. Que la presidente de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de actualización de dignatarios del Órgano de administración de la Liga mencionada, por medio de oficio con radicado Id: 190074 de fecha 06 de junio del 2.025.

Q. Que el día 19 de junio del 2.025, la Presidente de la Liga mencionada envió al correo electrónico institucional: asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co, documentos con el fin de completar documentación soporte de la solicitud de protocolización de actualización de dignatarios del Órgano de administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”.

RESOLUCIÓN N° 4601 DEL 07 DE JULIO DEL 2025

R. Que, en cuanto a la renuncia de un miembro del Órgano de Administración, el artículo 41 de los estatutos de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, indica:

“ARTÍCULO 41. *Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas durante el término de seis (6) meses o siete (7) no consecutivas durante un término un (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.*

PARÁGRAFO. *Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, INDEPORTES QUINDÍO convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos. (Lo subrayado fuera del texto original)*

S. Que del estudio de la solicitud se observa que el Órgano de Administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, se reunió el día 28 de mayo del 2025, con el fin de elegir al tercer miembro del Órgano de Administración y reasignar los cargos al interior del mencionado Órgano, a consecuencia de la renuncia irrevocable presentada por la señora **MARIA CAMILA RESTREPO DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.094.969.782**, quien fungía como Secretaria de la Liga en mención.

T. Que la persona elegida como dignataria del Órgano de Administración presentó copia de su cédula de ciudadanía, aceptación expresa a su cargo, y acreditó la calidad prevista en la Resolución Nro. 00705 del 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

U. Que, en aras de resolver la solicitud de actualización de dignatarios presentada por la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO” se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembro del Órgano de Administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, a la siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
LINA MARIA COCUY PATIÑO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.283 de Armenia (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación como miembro del Órgano de Administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO” a la persona anteriormente inscrita.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar el cargo en el Órgano de Administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, por el periodo comprendido hasta el día 31 de marzo del 2026, de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
SECRETARIA	LINA MARIA COCUY PATIÑO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.283 de Armenia (Q).

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN N° 4601 DEL 07 DE JULIO DEL 2025

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo el Órgano de Administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, queda conformado así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALBA NORA JIMÉNEZ DELGADO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.253 de Armenia (Q).
SECRETARIA	LINA MARIA COCUY PATIÑO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.283 de Armenia (Q).
TESORERO	MARIO HUMBERTO GIRALDO BUSTAMANTE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.669.458 de Medellín (A).

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

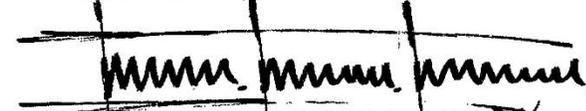
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se debe adherir y anular en el original de la presente Resolución, recibo por concepto de pago de estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los siete (07) días del mes de julio del 2.025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
 Gobernador del Departamento de Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación. 

Revisó: Leidy Daniela Castaño Medina, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones (E) 

Proyectó: Valentina López Giraldo, Abogada Contratista DAJCR 